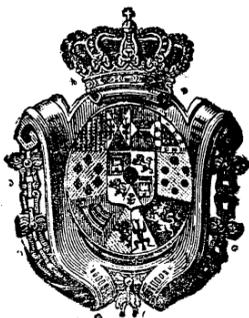


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Valencia participa en 12 del actual que hallándose en Albocacer el segundo Comandante D. José Navarrete, Jefe del canton de San Mateo, con catorce hombres de la segunda seccion de la guardia civil, á quien había confiado la persecucion de los criminales en el Maestrazgo, supo que siete ladrones, entre ellos Buena, Boria y Borrás, terror de aquel pais, se hallaban á dos horas de distancia en el término de Villa de Canes, adonde se dirigió. Descubierto por los bandidos se adelantó á la carrera, acompañado de los catorce guardias civiles: los ladrones trataron de evadirse, pero como tenían la retirada cortada por cuatro hombres al mando del sargento D. Ramon Ramos, se refugiaron en una casa resueltos á vender caras sus vidas.

En esta disposicion el Comandante Navarrete y ocho hombres empeñaron una lucha personal en la pieza cocina, donde apenas cabian de pie. El humo y el estrépito de los disparos hacia la escena mas horrible y espantosa, teniendo que sostener individualmente el combate con el enemigo. El sargento Ramos mató á Borrás, luchando despues con Buena, y dando muerte el guardia Francisco Martinez á Boria. Los famosos bandidos Marcos Meteguer, Alejandro Ferrer y Ramon Moya fueron cogidos y fusilados con arreglo á los bandos, fugándose únicamente uno llamado José Segarra.

El Comandante Navarrete fue contuso con dos individuos mas, y los cinco restantes salieron heridos. Navarrete recomienda el valor del sargento Ramos, á los guardias civiles y á una partida de la segunda compañía del tercer batallon del regimiento de San Fernando, mandada por el Teniente de ella D. José Perez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion.

El dia 3 de Julio próximo á las dos de la tarde se celebrará subasta pública en el local que ocupa este Ministerio y en el gobierno político de Cuenca para contratar el suministro de los confinados que componen el presidio de la carretera de las Cabrillas, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. que se copia á continuacion.

Madrid 14 de Junio de 1849.—El Director, Manuel Zarazaga.

Pliego de condiciones con las que se saca á pública subasta el suministro del presidio de la carretera de las Cabrillas y sus destacamentos desde 1.º de Agosto próximo hasta fin de Mayo de 1851.

1.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó según acuerdo de la Junta económica, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados del presidio, y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papelata de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

2.º La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades que se estan suministrando en el dia en dicho presidio. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite, la sopa matutina que se suministra á los confinados, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de la expresada carretera. El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en la medicina las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

3.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.º El máximo que se fija por cada racion es de cincuenta maravedís.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de cien mil reales vellon en metálico. Estos depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en Cuenca en la depositaria del gobierno político, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera al mejor postor, que se retendrá hasta que, aprobado el remate por S. M., justifique el contratista haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

6.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

7.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ochenta plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor será de cuenta del contratista el transporte de especies, ó el establecimiento de factorías en los puntos que los destacamentos ocupen.

8.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualesquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

9.º Si por disposicion del Gobierno se suprimiese el presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia en que el mayor número de confinados emprenda su marcha para otros puntos.

10.º El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro del presidio de la carretera de las Cabrillas bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de cien mil reales efectivos.»

12.º La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior; si no acompañare á ellas el documento que acredite el depósito previo, ó excediesen del precio fijado en la condicion 4.º, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

13.º A las proposiciones acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

14.º En el dia, hora y sitio que con la debida anticipacion se exprese en los anuncios se verificará la subasta en Madrid ante el Director de correccion, asistido del de la Contabilidad especial de este Ministerio y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de Secretario, y en Cuenca ante el Jefe político, asistido del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces.

15.º El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte ser la mas ventajosa de las que no excedan del máximo prefijado; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales se abrirá licitacion por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente, y la adjudicacion se declarará á favor del mejor postor, retirando los demas licitadores sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y domicilio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Jefe político cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubiesen hecho, á fin de que elevándolo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion.

16.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por la depositaria del gobierno político, previa la liquidacion que ha de formarle la Junta económica, á cuyo fin presentará á la misma para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papelatas de pedidos hechos por los encargados de exaccion de raciones, y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el dia 1.º de cada mes, realizará dicha Junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

17.º En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

18.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y de dos copias para la Direccion de correccion y la de contabilidad.

Madrid 14 de Junio de 1849.—Aprobado por S. M.—San Luis.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, con fecha 9 de Mayo último, participa continuaba disfrutándose de tranquilidad en el distrito de su mando.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Habiendo sido infructuosas cuantas gestiones y diligencias han practicado las oficinas de Hacienda pública en averiguacion de la persona que tenga derecho á suceder en el título de Marques de Berbon, cuyo último poseedor de quien se tiene conocimiento fue Doña Carolina María Teresa de Berbon, que le heredó en 25 de Marzo de 1744 por fallecimiento de su hermano D. Juan Baltasar de Berbon, y considerándose por tanto vacante, la Direccion lo hace público por medio de la Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo mandado en los artículos 6.º y 10.º de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el que tenga derecho al expresado título de Marques de Berbon quiere admitirlo, presentando en este caso la reclamacion oportuna al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado por el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto establecido, y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo se entienda que le han renunciado, y que tiene entonces efecto la caducidad del título de que se trata.

Madrid 13 de Junio de 1849.—José Sanchez Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico.

ENCOMIENDAS.

ZARAGOZA.

Dia 27 de Junio ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

ENCOMIENDA DE NOVILLAS, DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una barca de paso con su sirga y dos puntos de amarre, sita sobre el rio Ebro, en el pueblo de Novillas, frente á la calle de la Barca, destinada al paso de personas, carros y caballerías: el primero de los dos puntos de amarre, ó sea el contiguo al pueblo, contiene una superficie de 225 varas cuadradas, despues de haber segregado un paso de dos varas de latitud para las casas vecinas y horno de pan cocer: el segundo que está en la parte opuesta contiene en la superficie 704 varas cuadradas: confrontan ambos lados con el rio Ebro; tiene la servidumbre de sostener y separar la salida ó entrada á la barca en toda la extension de los puntos de amarre: en el estado de conservacion en que se halla dicha barca asciende su valor en la tasacion que los peritos han practicado á 9350 rs. de la sirga, y demas accesorios á 2600 rs., y el de los dos puntos de amarre á 13,900 reales, cuyas cantidades unidas forman el total de 26,050 reales en que todo se ha tasado: está arrendada en 4000 reales anuales, y fina el contrato en 1.º de Setiembre del presente año: ha sido capitalizada en 120,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

DE LA ENCOMIENDA DE CALATAYUD.

Un molino harinero sito en el pueblo de Villalengua y término de la Torre, el cual contiene una superficie de 551 varas cuadradas de sitio propio con la canal, desagte superior y cauce correspondiente al molino: consta de una muela, y está obligado á satisfacer la parte que le corresponde de separar el azud y acequia en proporcion á su producto; confronta con camino de la Torre, José Peiro y Don Tomas Revuelto: no está arrendado actualmente, y se administra por la Hacienda en atencion á no haberse llenado en las subastas celebradas los tipos de instruccion: para formar su capitalizacion se le considera con un producto de

33 cahices y 5 hanegas de trigo que ha rendido, y valorado 10 rs. hanega, importan 2690 rs.: ha sido capitalizado en 60,523 rs., y tasado en 102,600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Un horno de pan-cocer sito en la plaza de la iglesia de dicho pueblo de Villalengua, confrontante con callejon de entrada y casa de Joaquin Marco: contiene 306 varas cuadradas de sitio con un horno útil y otro inútil: está arrendado en 1620 rs. al año, firmando el contrato en 30 de Abril de 1850: ha sido tasado en 16,560 rs., y capitalizado en 36,450 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

DE LA ENCOMIENDA DE ENCINACORBA.

Una casa-castillo con tribuna en la iglesia, sita en la plaza del pueblo de Encinacorba: consta de 36 varas de servidumbre, y confronta con la iglesia parroquial, camino y arco de San Juan: el coro se halla debajo del edificio: no produce renta alguna; pero los peritos la han graduado la de 915 rs., por la cual se capitaliza: ha sido tasada en 18,300 rs., y capitalizada en 20,587 rs. y 17 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Ninguna carga resulta contra las expresadas fincas; sus compradores habrán de pasar por las variaciones de arriendos que en ellas ocurran.

LEON.

Dia 8 de Julio ante los Sres. D. José Morphy
y D. Jacinto Revillo.

ENCOMIENDA DE LEON Y MAYORGA DE LA ORDEN DE SAN JUAN
DE JERUSALEN.

Un quignon compuesto de 41 tierras de segunda, tercera é ínfima calidad, de cabida de 105 fanegas y 5 celemines, que en término de Escobar perteneció á dicha encomienda y lleva en arriendo Vicente Mosiego en 29 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de trigo: fue capitalizado en 18,716 rs. y 46 mrs., y tasado en 31,086 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

A las expresadas fincas no se las conoce carga alguna.

PALENCIA.

Dia 11 de Julio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos
y D. Martín Santin Quevedo.

ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un quignon de tierras de nueva rotacion en término de Amusco, que perteneció á la referida encomienda, y se compone de un pedazo que hace 30 cuartas, y se halla arrendado por la empresa del Pico Uzieza por dos años, que vencen en el mes de Agosto de 1858, en 4 fanegas, tres celemines y 2 cuartillos de trigo anualmente por obrada, en esta forma: á la encomienda, hoy á la Hacienda, una fanega, 9 celemines y dos cuartillos obrada y año, y á la empresa el resto de 2 fanegas y 6 celemines de trigo, cuyas rentas componen un total de 21 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de trigo anuales, cuyo cánón cesará de satisfacerse á la empresa tan luego como concluya el arriendo, y será de cargo del comprador satisfacerlo á la misma; siendo desde entonces mas arriendo á las propiedades: ha sido tasado en 7000 rs., y capitalizado en 21,887 rs. y 22 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

El pago del importe de dichas fincas se verificará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación, y el resto por octavas partes en los años sucesivos segun las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

ARRIENDOS.

BADAJOS.

Dia 24 de Junio ante los Sres. D. José María Montemayor
y D. Francisco Montoya.

ENCOMIENDA MAYOR DE LEON DEL SECUESTRO DEL EX-INFANTE
D. CARLOS.

Los aprovechamientos de las yerbas y fruto de bellota de la dehesa de la Orden, sita en el término de la villa de Segura de Leon, perteneciente á dicha encomienda por el tiempo de un año, que dará principio el 29 de Setiembre del presente, y concluirá en otro igual dia del venidero de 1850, y cuyo presupuesto es el de 20,604 rs. por dicho año, por cuya cantidad se saca á subasta; siendo los aprovechamientos de yerbas y bellota, con exclusion del descorche, extraccion de casca y hacer rozas para sembrar, sin poder tampoco cortar leña de ninguna clase sin la competente autorizacion.

Los aprovechamientos de pastos, labor y bellota de la dehesa del Palazuelo, en término de las Cinco Villas de Benquerencia, de cabida de 2 millares, con monte alto y bajo, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 30 de Setiembre del presente y concluirán en 29 de igual mes del venidero de 1853, y cuyo presupuesto es el de 29,005 reales cada año, por cuya cantidad se saca á subasta; en la inteligencia de que el disfrute del fruto de bellota finará en Diciembre de 1852, y sus pastos y labor en 29 de Setiembre de dicho año de 1853.

El aprovechamiento de yerbas y pastos de la dehesa nominada la Portuguesa, compuesta de 4 millares, nombrados Rincon del Mal Pastor, Sierrezuela, Casaron y Valsordillo, en término de la villa de Campanario, del referido secuestro del ex-Infante D. Carlos, por el tiempo de un año, que dará principio en 30 de Setiembre del presente y concluirá en 29 de igual mes de 1850, y cuyo presupuesto es el de 74,000 rs. por dicho año, cantidad en que se saca á subasta.

El aprovechamiento de las yerbas de la dehesa de la Serrana, que en término de la villa de Azuaga, al sitio del Rio Sotillo, pertenece á la encomienda de Azuaga y la Granja, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos, de cabida de 3400 cabezas, por el tiempo de la temporada de invierno, que dará principio en 29 de Setiembre del presente año y concluirá en 25 de Marzo de 1850, cuyo presupuesto es el de 30,210 rs. por la citada temporada, por cuya cantidad se saca á subasta.

El pliego de condiciones de los anteriores arrendamientos se hallará de manifiesto en la escribanía del expresado D. Francisco Montoya.

Dia 29 de Junio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos
y D. Bartolomé Borreguero.

ENCOMIENDA DE SANCTI SPIRITUS, DEL SECUESTRO DEL EX-INFANTE
D. CARLOS.

El arrendamiento de las yerbas de los 4 millares nomi-

nados Mantequera, Fuente Teresa, Serradilla y Chaparral, Quinto de Setecientos y Solana, de que se compone la dehesa titulada Bodeguilla Cimera, en término de Esparragosa de Lares, de dicha encomienda, con exclusion del fruto de bellota, por el tiempo de un año, que dará principio en 30 de Setiembre del presente y concluirá en 29 de igual mes de 1850, y cuyo presupuesto es el de 43,100 rs. por dicho año, sacándose á subasta en la referida cantidad, con la prohibicion de hacer rozas para sembrar, ni cortar leña de ninguna clase sin la autorizacion competente.

El arrendamiento de las yerbas de los 4 millares de la dehesa del Rincon, con arbolado de encina, nominados de Mesto, Gavilanes, Lanchuelas y Rincon, en término de la villa de Cabeza del Buey, procedentes de la encomienda del referido nombre, del dicho secuestro, por el tiempo de un año, que dará principio en 30 de Setiembre del presente y concluirá en 29 de igual mes del venidero de 1850, y cuyo presupuesto es el de 28,010 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, con la prohibicion de hacer rozas para sembrar, ni cortar leña de ninguna clase sin la autorizacion competente.

El pliego de condiciones de los anteriores arrendamientos se hallará de manifiesto en la escribanía del expresado D. Bartolomé Borreguero.

CLERO REGULAR.

SORIA.

Dia 7 de Julio ante los Sres. D. Miguel Maria Duran
y D. Santiago de la Granja.

El dominio directo de un arrendamiento anterior al año de 1800 sobre varias tierras que pertenecieron al monasterio de San Bernardo de Santa María de Huerta, por el que pagan á la Hacienda Mauricio Gallego y consortes, vecinos de Alentisque, 82½ fanegas de trigo comun y otras tantas de cebada, las cuales, valoradas á los precios de quinquenio, y capitalizado su importe al 66 y 2/5 el millar, hacen la cantidad de 242,000 rs., por la que se saca á subasta. Es finca de mayor cuantía.

LERIDA.

Dia 15 de Julio ante los Sres. D. Juan Fiol
y D. Jacinto Gaona y Loeches.

Una casa llamada Castillo sita en el pueblo de Castellera, calle de Santa María, descubierta parte de ella, con dos silos delante y dentro un granero, bodega, lagar y cuadra: tiene de altura 80 palmos y un corral contiguo á la misma: linda por Oriente con el cementerio, al Mediodia con dicha calle de Santa María, al Poniente y Norte con camino que conduce á los silos: perteneció á los Bernardos de Poblet: no produce renta alguna, por lo que no se ha capitalizado: su valor en renta es de 204,058 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Esta finca se halla actualmente sin arrendar, y no resulta que tenga contra sí carga alguna judicial conocida.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 12 de Junio de 1849.—El administrador principal de fincas del Estado, Isidro Arias.

CONSERVATORIO DE ARTES.

Por Real orden de 18 de Julio de 1848 S. M. la Reina (que Dios guarde) se dignó prorogar por cinco años el privilegio concedido á D. José Simon, vecino de esta corte, en 31 de Octubre de 1844, por un procedimiento para conservar los cadáveres; y habiendo cumplido este interesado con las formalidades que previene dicha Real orden, quedará subsistente el referido privilegio hasta igual dia de 1854; lo que se anuncia para conocimiento del público.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

Secretaria.

La Junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas que siguen:

Plagas del siglo, comedia en un acto.
Roberto Hobart ó el verdugo del Rey, drama en tres actos y un prólogo.

El verdugo del Rey, drama en cuatro actos, precedido de un prólogo.

No hay mal que por bien no venga, comedia en un acto.

Inesilla la de Pinto, sainete.

La cena de Enrique III, comedia en tres actos.

Una prueba de amor, comedia en dos actos.

Una estocada, comedia en dos actos.

La moza de cántaro, comedia en cinco actos.

La niña en casa y la madre en las máscaras, comedia en tres actos.

D. Rodrigo de Narvaez ó antes que todo el honor, drama en cuatro actos.

Julieta y Romeo, tragedia en tres actos.

Cuando quiere una muger, comedia en dos actos.

El pelo de la dehesa, comedia en cinco actos.

Periquito entre ellos, comedia en cuatro actos.

Caprichos de la fortuna, comedia en tres actos.

El poder de un falso amigo, comedia en dos actos.

Tambien han sido aprobadas, despues de haber hecho en ellas varias supresiones, las producciones dramáticas tituladas

El oficialito, comedia en tres actos.

El chato ó la Macarena, comedia en un acto.

La costumbre es poderosa, comedia en un acto.

La hija del prisionero, drama en cuatro actos precedido de un prólogo.

Fernando el pescador, ó Málaga y los franceses, melodrama original en tres actos dividido en diez cuadros.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 17 del Real decreto orgánico de los teatros del reino, y para que

no se representen las cinco últimas sin enterarse de las variaciones acordadas por la Junta.

Madrid 15 de Junio de 1849.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

La Junta de censura ha prohibido las producciones dramáticas tituladas:

El primer Conde de Barcelona, drama original en cuatro actos.

La pomada de Miró, comedia en un acto.

Madrid 15 de Junio de 1849.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Antonio Ramon Ordoyo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se componen las cuatro capellanías que han sido denunciadas por el ministerio fiscal de este juzgado, fundadas en la villa del Bonillo por Doña María Nicolasa Blazquez, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en el indicado juzgado por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado á decir lo que á su derecho convenga. Y para que llegue á noticia de todos mando publicar el presente.

Dado en Alcaraz á 8 de Junio de 1849.—Antonio Ramon Ordoyo.—Por su mandado, Pedro Maria Leal.

D. Manuel Pagés, Secretario honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de esta villa de Igualada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Saturnino Mestre, fabricante, vecino que fue de la ciudad de Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de 20 dias precisos y perentorios comparezca á este mi juzgado y escribanía del infrascrito á fin de notificarle la sentencia proferida en méritos del pleito que los consortes José y Maria Ventora Prats y Boig siguen contra Pedro Juan Bonet, ambos de Capellades, sobre reclamacion de una pieza de tierra viña, en cuyo pleito fue citado de eviccion el referido D. Saturnino Mestre; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso contrario.

Dado en Igualada á 9 de Junio de 1849.—Manuel Pagés.—Por su mandado, Vicente Perramon.

Licenciado D. Mariano Gomez de la Llamosa, Juez interino de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. propietario, de que el infrascrito escribano de este número certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Revuelta, natural del lugar de San Martin, Ayuntamiento de Villafuere en este partido, desertor de la caja de quintos de la provincia, para que en el término de 30 dias, que por primero, segundo y último se le señala, se presente en este juzgado á defenderse y responder á los cargos que se le hagan en la causa sobre la muerte violenta de D. Agustin Calderon, secretario que fue de aquel Ayuntamiento, acaecida en la noche del 26 de Noviembre de 1847; prevenido que si lo hiciere se le administrará justicia, y en otro caso se procederá en su rebeldía sin mas citarle ni emplazarle.

Villacarriedo 6 de Junio de 1849.—Licenciado Mariano Gomez de la Llamosa.—Por su mandado, Esteban Velez Villa.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Inclusa.—De orden del Sr. D. José Fernandez de Quesada, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y teniente Alcalde del distrito de la Inclusa de esta villa, se cita nuevamente á D. Matías Rodriguez, arrendatario que fue de la tahona calle de la Comadre, núm. 61 moderno, cuya actual habitacion se ignora, á fin de que el dia 19 del actual, á las once y media del mismo, concurra por sí ó apoderado legalmente autorizado á la audiencia del propio señor, calle del Meson de Paredes, núm. 25, piso principal, á celebrar juicio de conciliacion con D. Juan Calvo, dueño de la finca, sobre pago de alquileres vencidos de la expresada tahona, bajo la multa de 100 rs.

Madrid 12 de Junio de 1849.—El escribano del juzgado, Lorenzo Martinez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se saca á pública subasta el arrendamiento de los baños titulados de Santa Bárbara, situados en la calle de Hortaleza, núm. 85, bajo el tipo de la primera postura admisible que se haga y condicion de que las obras que se necesitan para poner aquellos en estado de servicio habrán de ser de cuenta del rematante. Y para su remate ha sido señalado el dia 20 del corriente á las doce en el indicado juzgado, sito en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo; en la inteligencia de que los mencionados baños se manifestarán todos los dias que faltan hasta el ya citado para el de su remate.

Por providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia, re-ferendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguardo, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias, contados desde hoy, á Doña Rosario Puga, muger de D. José María de la Torre, de esta vecindad, cuya habitacion se ignora; á fin de que comparezca en dicha escribanía, sita calle de la Colegiata, antes del Burro, núm. 6, cuarto bajo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en los dias no feriados, para notificarle una providencia y enterarla de los autos que sigue D. Juan Cáceres de Leon sobre pago de maravedís; pues pasado dicho término no lo haciendo se procederá á dar á los autos el curso que corresponda.

D. Fernando José Rosado, Auditor honorario de marina, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad fundó Doña Tomasa Rendon, para que en el término de 30 dias, siguientes

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. TEJADA.

Sesion del día 15 de Junio de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la de ayer, se aprueba. Se da cuenta del despacho ordinario con un tono de voz tan bajo que no se entiende; sin embargo creemos que se leen dos nuevas enmiendas al proyecto de aranceles.

Elecciones de Alcala.

Se lee una proposicion del Sr. Polo y otros, cuyos nombres no entendemos, pidiendo se pregunte al Gobierno qué determinacion piensa tomar respecto á los funcionarios públicos que influyen en las elecciones de Alcala.

El Sr. POLO: Siento, señores, ocupar la atencion del Congreso con un asunto de elecciones, y hacerlo por una peticion, cuando está discutiéndose la cuestion de aranceles. Pero si importante es una, tambien lo es la otra. Si lo hago por medio de una proposicion, culpa es del Gobierno que no se ha presentado á contestar á la interpelacion que anuncié sobre las elecciones de Alcala hace ya cerca de un mes. Yo procuraré no irritar las pasiones, si bien guardando la mayor imparcialidad. ¿En qué circunstancias puso en práctica el Gobierno la ley electoral? Necesario es recordar esto. Se puso en práctica esta ley al mismo tiempo que se planteaba un nuevo sistema administrativo, que daba al Gobierno una influencia inmensa. En Francia existia tambien una ley electoral semejante á la nuestra, y sabido es... (Los rumores de los Sres. Diputados no dejan oír al orador.) Yo suplico al Congreso que guarde un poco de silencio. Señor Borrego chil... (Risas generales.)

El Sr. PRESIDENTE: Cuando haya necesidad de llamar al órden á mí me toca hacerlo.

El Sr. POLO: Hallándome enfermo no puedo esforzar la voz, y siendo de importancia la cuestion presente debe haber silencio, y el que no quiera oírme que se marche. (Rumores, distraccion general.)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, á la cuestion.

El Sr. POLO: Yo no pretendo que el Gobierno abandone las elecciones; debe protegerlas, pero en términos que el candidato que triunfe sea el que mas simpatías tenga en el distrito electoral. ¿Y es esto lo que se practica en España? No, señores; y la prueba es la inmensa mayoría que vino á estos bancos á consecuencia de la nueva ley electoral. Considerado esto aisladamente nada tiene de particular; pero caido el Ministerio que planteó por primera vez la ley, siguió otro, que quiso designar candidatos, y lo echó á perder, porque esto es lo mismo que coartar la voluntad de los electores: siguió á aquel Ministerio otro y no abandonó el camino trazado, en términos que hoy los candidatos no van á buscar á los electores, sino que, sombrero en mano, vienen á buscar el triunfo electoral á los Ministerios. Esto lo demuestra bien el que sobran siempre candidatos en los distritos, y candidatos, la mayor parte de las veces, que no conocen los electores.

En el distrito de Alcala se presentaron dos candidatos: ¿por qué no dejaron á los electores que eligieran libremente? No quiero decir que el Sr. Ministro haya hecho la eleccion por sí solo. ¿Pero qué ha sucedido? He oido decir que en un Consejo de Ministros se decidió dar órden al Jefe político para que señalase el candidato. Este funcionario no se limitó á la designacion sencilla del candidato, sino que puso en movimiento á todos los empleados del distrito, incluso el recaudador de contribuciones: ofreció al pueblo de Calat, en el cual habia una cuestion de señalamiento de término, decidida en su favor si votaba al candidato designado: á otros pueblos se les ofreció perdonar los atrasos de contribuciones; en fin, cuantos recursos pueden imaginarse, otros tantos se han puesto en juego. Al Jefe civil del distrito, que servia su empleo sin sueldo, se le llamó para decirle que trabajase en tal sentido: se negó, y fue separado; y ademas, en ocasion de hallarse en Valencia rodearon su habitacion, como pudieran la de un facinoroso, para formar una causa cualquiera, pues el objeto era impedir que influyese en las elecciones contra el deseo del Gobierno. Tambien fueron buscados con igual objeto los Jueces de primera instancia, Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento. Algunos contestaron con el oficio de dimision, y otros, no prestándose, fueron separados.

Por lo dicho conocerá el Congreso lo que serán las elecciones de Alcala; y ahora pregunto: ¿qué es lo que el Gobierno piensa hacer respecto á los hechos citados y á la eleccion misma? Es claro que teniendo tan gran mayoría en este Congreso podrá hacer que se declaren válidas las elecciones de Alcala; ¿pero sería justa esta pretension del Gobierno? No; y por otra parte, ¿permanecerá el Gobierno tranquilo sin pedir cuenta de su conducta á los funcionarios públicos, que tanto han abusado de sus atribuciones? Si esto no se hiciera, ¿qué sería de la representacion nacional? Mientras en las elecciones no obren amplia y libremente los electores, no haremos nada. La primera reforma política que debe hacerse es la de observar las leyes; y para esto es necesario que el Gobierno dé el ejemplo variando de conducta. Creo por último que es un mal ciudadano el que temiendo á los peligros abandona el campo electoral; todos deben ir, y si hoy no se vence mañana se vencerá.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Señores, ha principiado el Sr. Polo su discurso haciendo una reconvenccion al Gobierno porque no ha contestado á una interpelacion que S. S. tenia anunciada. Al obrar así el Gobierno no ha hecho mas que usar de un derecho que el reglamento le concede; pero ademas ha tenido varias razones para usar de este derecho del modo con que lo ha verificado. La razon primordial que el Gobierno ha tenido para obrar así ha sido la de que el señor Diputado interpelante no consigue el objeto especial que en su interpelacion se proponia: lo primero que debe procurar todo Gobierno es evitar el caer en los lazos que las oposiciones le tiendan, sean del género que quieran. El Sr. Polo, que no quiere que el Gobierno influya en las elecciones, no ha promovido esta cuestion sino para influir en las de Alcala. Por esto ha tenido impaciencia por entrar en la cuestion, creyendo sin duda que con los anatemas lanzados por S. S. se abstendrian ciertos electores de votar en favor del que se dice candidato del Gobierno. (Bien.)

Pero respecto al aplazamiento de esta cuestion hay otra circunstancia. Sabido es que estaba anunciada la importante discusion de aranceles, que naturalmente habia de preocupar completamente la atencion de los Sres. Diputados, y el Gobierno creia por lo mismo que, fuese la que quisiera la importancia de la interpelacion del Sr. Polo, nunca habia de tener tanta como la gran discusion anunciada. Que el Gobierno no se equivocaba en esto lo ha demostrado la experiencia; lo que debia suceder era lo que ha sucedido al Sr. Polo: que el Congreso no ha prestado atencion á lo que S. S. ha dicho, y ha tenido S. S. que pedir á los Sres. Diputados que le dejen hablar, y ni por eso ha logrado acallar los murmullos. (Risas.)

Y por otra parte, señores, es tan irritante la cuestion que promueve el Sr. Polo, tan débiles las razones en que la funda, que S. S. no ha encontrado entre sus amigos políticos quien haya querido firmar su proposicion, y ha ido á otras filas á buscar las firmas que le hacian falta para presentarla. Esto es muy notable, y es necesario que ciertos electores de Valencia sepan que su representante el Sr. Polo no ha encontrado entre los Diputados moderados siete firmas que le apoyen en esta cuestion.

Otra razon que justifica el silencio del Gobierno es la consideracion de hasta qué punto podria ser peligroso abrir un debate incompleto sobre este asunto, segun pretende el Sr. Polo. Esta es una clase de cuestiones que solo deben tratarse de buena fe y con la amplitud y extension necesarias; y viendo el Gobierno que en el caso presente no hay toda la sinceridad que se proclama ni la posibilidad de entrar de lleno en una materia de tanta trascendencia, no ha debido contribuir á que este debate se abriera.

Es cierto que el Gobierno no ha de influir de una manera indebida en las elecciones; pero yo preguntaré al Sr. Polo: ¿seria conveniente y justo que un Gobierno que hubiese puesto á disposicion de un Diputado los medios de su influencia legitima cuando le creyó y fue su amigo, consistiese en dejarle esos mismos medios el día en que combate su conducta y sus principios? ¿Seria conveniente que el Gobierno en unas elecciones dejase en aquel distrito todos los elementos del Gobierno mismo favorables al Diputado amigo antes, de la oposicion despues, para que este pudiera decir con razon que la marcha que seguia, haciendo la oposicion al Gobierno, tenia el asentimiento de los electores, tenia la aprobacion de los pueblos? (Muy bien.) Pues esto, señores, es lo que pasa en Alcala y en toda la provincia de Valencia, como demostraré antes de concluir mi breve discurso.

No ha censurado el Sr. Polo solamente al Ministerio actual, sino que tambien ha fulminado su censura á Ministerios anteriores, y esto evidencia mas y mas lo que antes he dicho al Congreso, porque claro es que S. S. no encuentran buena la conducta de ningun Gobierno que haya combatido á S. S. ó á sus amigos.

Ha dicho el Sr. Polo que ya no se van á solicitar los sufragios en los distritos, sino en los Ministerios, pidiéndolos con el sombrero en la mano, como pudiera pedirse un empleo; y S. S. para lanzar esta acusacion, no contra el Gobierno, sino contra sus propios compañeros, contra Diputados tan legitimos como S. S. no presentará, como yo le pido, como tiene derecho á exigirle el Congreso; la lista de los Diputados que no pertenecen á las provincias por donde han sido elegidos. Yo la he pedido á la Secretaría en cuanto al Sr. Polo, y ella demostrará cuán pocos son los que se encuentran en este caso entre los elegidos desde el 4 de Octubre de 1847 en que subió al poder el actual Ministerio. Setenta y tantas elecciones se han verificado, y solo son cuatro ó cinco los Diputados que no pertenecen á las respectivas provincias que los nombraron.

¡Ah, señores! ¿y dónde estan esos nombres famosos que hayan sido elegidos en sus distritos sin el apoyo legal del Gobierno? Ya los veremos el día en que se verifiquen unas elecciones generales, en las que sin extralimitar el Gobierno sus influencias, y sin estados de sitio ni emigraciones,

ni los demas motivos ó pretestos que otras veces han existido, se demostrará quién merece el aprecio de los electores, y cuáles son los Diputados que obtienen la sancion de su conducta en el libre sufragio de sus conciudadanos.

El Sr. SANCHEZ SILVA: ¿Cuándo llegará ese día?

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Ese día se verá. Sr. Sanchez Silva. Cuando un Gobierno emprende la senda que ha emprendido el actual, nadie tiene derecho á dudar de palabras como las que acaba de pronunciar, ni le hay para hacer esas interrupciones sin oponer hechos á esas palabras.

El Sr. Polo ha hablado de coaccion en las elecciones; pero el Congreso no ha visto ninguna prueba de las aserciones de S. S. Un papel de apuntes han sido los documentos justificativos de sus tremendas acusaciones. Yo presentaré un contraste bien fuerte, contestando á S. S. con hechos, con pruebas y demostraciones irrecusables de que el Gobierno no ejerce semejante coaccion, y que los electores son completamente libres.

Comenzaré citando tres elecciones, una en el distrito de Salamanca, otra en uno de los distritos de Málaga y otra en Brihuega, distrito de Guadalajara: en el distrito de Málaga se presentaron dos candidatos, el señor Diaz Martin y el Sr. Ahumada, y siendo este último elegido, el señor Diaz Martin, que fue Diputado por otro punto, ha estado apoyando al Gobierno desde la primera hasta la última de las cuestiones que se han presentado en esta legislatura.

El Sr. Arteaga, en concurrencia con el Sr. Herrera, fue elegido por Salamanca, y vino á prestar su apoyo al Gobierno: uno y otro se han presentado por los que tienen interes en levantar clamores contra el Gobierno, como combatidos por este. En el distrito de Brihuega lucharon tambien dos candidatos moderados, y habiendo declarado el Congreso nulas las primeras elecciones, se ha retirado del palenque con nul desafueros el candidato que se suponía apoyado por el Gobierno, y el candidato que ha quedado encuentra ayuda en todas las influencias legitimas del Gobierno.

Señores, cuando de esta manera se procede, ¿hay valor para decir que el Gobierno tiraniza á los electores y á los candidatos independientes? ¿Qué tiranía es esta que así la agradezcan los tiranizados? Ademas, tengase presente que la lucha no es entre candidatos de uno y otro partido, y si solo luchas personales; y cuando despues de estas luchas vienen los candidatos á sostener al Gobierno, no sé cómo pueda decirse que el Gobierno ha procedido mortificando y ajando el amor propio de electores ni elegidos. Es infundado y falso lo que de aquí se quiere deducir: si algo se mortifica será el amor propio de ciertas personas, mas no el de los electores, lo cual se ve mas claramente en las elecciones de Alcala.

En ellas se han presentado dos candidatos moderados, el uno hijo del país, al que ha prestado toda su familia grandes servicios que no es necesario enunciar, pues basta decir su apellido para quedar convencidos de ello y para no dudar de que no es extraño á la provincia de Valencia; basta decir que se trata del Sr. Bertran de Lis: este es el candidato á quien se supone apoyado por el Gobierno, mientras el candidato á quien apoyan los amigos del Sr. Polo, sugeto por otra parte muy apreciable y digno, y empleado del Ministerio de la Gobernacion, es catalan, extraño al país á que nos referimos. (Bien.)

Señores, fíjese bien el Congreso en esta consideracion: el Sr. Polo defendiendo la candidatura de una persona extraña á la provincia de Valencia, precisamente cuando S. S. está censurando la conducta del Gobierno que protege á los candidatos que no son hijos del territorio en que se verifican las elecciones. (Muy bien.)

Pero hay mas: el Sr. Polo ha encaecido la circunstancia de que sea candidato el Sr. Soler por la misma provincia en que ejerció su autoridad como Jefe político. Y bien, señores; bajo la influencia de este Gobierno ha mandado el Sr. Soler en aquella provincia, ha hecho elecciones, y claro es que secundando al Gobierno en las arbitrariedades que supone el Sr. Polo ha debido hacerse odioso á los electores. (Bien.) ¿Cómo conciliará el Sr. Polo estas contradicciones?

No existe, no, ese sistema que ha combatido S. S. cuando una Autoridad de esa provincia, víctima segun el Sr. Polo, á poco tiempo de dejar el mando es reconocido como persona muy simpática en el país, demostrándole por un medio tan concluyente. De manera que es de suponer que si mañana dejara el Sr. Ordoñez el mando se presentaría del mismo modo á los electores de aquella provincia, y encontraría iguales simpatías á pesar de sus supuestas arbitrariedades. Y seria esto tanto mas probable, cuanto que el Sr. Ordoñez es persona muy recomendable, como saben muchos de los Sres. Diputados que me oyen, y muy entendida bajo todos conceptos.

Justamente aqui comienza la explicacion de las quejas presentadas sobre las elecciones de Alcala: el Sr. Ordoñez es una de las autoridades mas celosas, prudentes, y precavidas; pero tiene ademas una cualidad que le distingue sobremediana, y es que en las provincias por donde pasa deja en la administracion huellas que no se borran. El Sr. Ordoñez es activo, y tan rigido en cuanto á la pureza y la moralidad en la administracion de los pueblos, que da mucho que hacer á los malos Alcaldes y á cuantas personas sometidas á su autoridad no cumplen bien con sus deberes: aquella celosa autoridad comenzó en Enero de este año á denunciar al Gobierno algunos excesos de que era acusado el Jefe civil de Calat, y trasmitió al Ministerio las quejas que se le habian dado cuando no pensaba en elecciones. El Gobierno le contestó que se informase bien de los hechos. Posteriormente trasladó otra queja que le habian dado varios vecinos de Calat, la cual se funda en los hechos siguientes:

(S. S. lee una lista de las faltas de que se acusa á dicho Jefe civil, siendo entre ellas la de crear destinos, establecer arbitrios, apropiarse parte de un campo lindante de otro suyo y haber exigido multas en metálico despues de mandado que se exijan en papel, y continua.)

Señores, cuando se elevó estas quejas al Ministerio, considerando que aquel Jefe civil habia prestado buenos servicios, se previno al Jefe político que indagase si aquellos cargos serian fundados, pues muchas veces los actos políticos dan lugar á la animosidad de los que se quejan: el señor Ordoñez volvió á tomar informes, y cuando fueron ratificados, se separó á aquel Jefe civil: nuevas denuncias llegaron á sus oidos, y mandó al Jefe civil que se le presentara á hacer la entrega de los papeles y á darle nota de las multas que habia exigido en dinero despues de mandado que fuesen en papel.

El Jefe civil desobedeció el órden, no yendo á Valencia en el término que se le marcó y no presentándose á la Autoridad sino tres días despues de su llegada. Entonces el Jefe político, deteniéndole y formando el oportuno expediente, consultó acerca de si se le habia de formar causa por un Juez de primera instancia ó por el Tribunal supremo de Justicia. El Ministerio le contestó que se consultaba sobre este punto á Gracia y Justicia, y que sin perjuicio de lo que allí se resolviese entregase entretanto el acusado al Juez de primera instancia.

No menos satisfactoria es la explicacion de haber separado á dos secretarios de Ayuntamiento. A consecuencia de una visita mandada girar por el Jefe político han sido separados varios secretarios de Ayuntamiento, lo mismo del distrito de Alcala que de otros varios de la provincia de Valencia.

Todas las separaciones estan justificadas, todas con arreglo á la ley. De esto nada ha dicho el Sr. Polo, bien que no cumplia á su propósito, pues el caso era no hablar mas que de los dos del distrito de Alcala, presentándose como víctimas de manejos electorales. Lo que esto prueba verdaderamente es que á cualquiera parte donde va aquel Jefe político escudriña los abusos para corregirlos en cumplimiento de su obligacion, lo cual nada tiene que ver con las influencias en las elecciones. Y permítaseme, señores, decir tambien sin jactancia que el Gobierno tiene algun prestigio en el país para no necesitar recurrir á la separacion de dos Secretarios de Ayuntamiento para conseguir una cosa tan sencilla como la que se le supone empujado.

Que la guardia civil, dice S. S., ha influido igualmente en las elecciones, y aun tambien los miñones. Señores, todo el mundo sabe la clase de servicio que la guardia civil presta y el modo de prestarle, y nadie ignora que los miñones de Valencia estan continuamente persiguiendo á los malhechores. En Alcala ha habido siempre un piquete de guardia civil dedicado á cumplir con los deberes que su objeto le impone. Ahora si el Jefe de él es amigo del Sr. Bertran de Lis y no del otro candidato, y apoya al primero usando de su derecho, eso nada significa ni nada prueba contra las elecciones. El ser individuo de la guardia civil ¿debe impedirle el usar de su derecho como elector? Lo que yo niego terminantemente es que esa fuerza coartó en lo mas mínimo la libre voluntad de los electores.

Los miñones estan siempre recorriendo la provincia, y decir que influyen en las elecciones es decir cualquier cosa. Y qué, ¿no hay mas que venir aquí con una nota para acusar desde el Jefe político hasta el Comandante de los miñones, sin otra prueba que la palabra del Sr. Diputado? La manera de tratar de estos asuntos es demostrado que ha habido los abusos que se denuncian, y en su consecuencia pedir la responsabilidad de las autoridades y de el Gobierno en su caso; pero lanzar acusaciones contra autoridades beneméritas que estan desarraigando los abusos que la anarquía habia establecido, ni es conveniente, ni justo ni político; y se comprende mal el impedir por esos medios que las autoridades persigan y castiguen la inmoralidad y el desgobierno con los discursos de la oposicion en esta legislatura sobre este tema.

Señores, ni los hechos, ni los comentarios que ha explicado el señor Polo son exactos: yo dré al Congreso lo que hay en las elecciones de Alcala y lo que habrá en la provincia de Valencia siempre que se susciten cuestiones semejantes. En la provincia de Valencia, desde hace mucho tiempo y con la aquecencia del Gobierno, se habia formado una oligarquía de ciertas personas que querian dominar á toda la provincia así en la parte administrativa como en la política, y de todos modos aquellas personas, que comenzaron apoyando al Gobierno para adormecerle y esplotarle (como ahora se dice), tomaron de él toda la influencia que necesi-

á la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por persona con poder bastante á deducir el que les asista á continuacion de los autos que se siguen en mi juzgado y presencia del infrascrito escribano á instancia de Doña Josefa Bermudez, como curadora de su menor hijo D. Juan Antonio Jimenez y Bermudez; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo se declarará por decaidos sus derechos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 5 de Junio de 1849. — Fernando José Rosado. — Por mandado de S. S., licenciado Francisco María Perez y Gomez.

D. Antonio Ros de Olano, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c. &c., con acuerdo del Sr. D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados al fallecimiento de José de la Campa, carabinero de caballería de la comandancia de esta provincia, ocurrido el 3 de Abril último en la villa de Ameyugo, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Tribunal de guerra por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 12 de Junio de 1849. — Antonio Ros de Olano. — Vicente Miguel Vigil. — Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

Tribunal de comercio — Para la junta de graduacion de créditos de la quiebra de D. Francisco Javier Albert se ha señalado el día 18 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se anuncia á los acreedores para que concurran á ella por sí ó por medio de otra persona competentemente autorizada; teniendo presente que de no verificarlo quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva, segun el art. 1428 del Código de comercio.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de ella D. Felipe José de Ibañe, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta la casa sita en la calle titulada Corredera de San Pablo, con accesorias á la del Barco, números por la primera 18 antiguo, 28 nuevo, de la manzana 363, que tiene de sitio 1907 pies, y está tasada en 158,660 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y por la indicada escribanía, donde se admitirán siendo arregadas; en inteligencia que para el remate está señalado el miércoles 20 del corriente a la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 12 de Junio de 1849. — Felipe José de Ibañe.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 15 de Junio de 1849.

Abierta á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, es aprobada; y se lee y es aprobado un dictamen de la comision de peticiones sobre la de la junta de comercio de Cataluña para que se suspenda la discusion de la ley de aranceles, en el que opina que se tenga presente á tiempo oportuno.

Se aprueba definitivamente el proyecto de ley de presupuestos por 71 votos contra 44, del total de 85 votantes.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de ley sobre empleados del Ministerio de la Gobernacion.

Se lee el proyecto.

El Sr. MIQUEL POLO cree que en lugar de ese proyecto de autorizacion seria mas oportuno y conveniente expresar en el último artículo del proyecto para el nombramiento de empleados que se autorizaba al Gobierno para hacer aquellas modificaciones que la experiencia acreditase ser necesarias, sujetándolas despues al juicio y aprobacion de las Cortes.

El Sr. CABANILLAS dice que la comision, siguiendo la base adoptada para plantear el Código penal, ha creído oportuno que se conceda esta autorizacion para plantear el proyecto de nombramiento de empleados como un ensayo que pueda servir luego para los demas Ministerios.

El Sr. Marques de VALLGORNERA: Señores, yo creo que esta ley tiene un defecto que es necesario remediar, y este no es otro que la facultad de poderla variar por medio de decretos, segun se dice en el artículo 2.º, porque una de dos, ó no tiene confianza la comision en los resultados que haya de producir, ó sí; si lo primero, debe retirar la ley y aguardar á ver los efectos que produce y las faltas que se vayan notando, para despues de averiguar lo mas conveniente en este punto se puede presentar por el Sr. Ministro una ley que tenga la estabilidad necesaria, ó bien si la comision tiene confianza en la bondad, si no de todas, á lo menos de algunas de las disposiciones de esta ley, dar á estas solo el carácter de estabilidad que necesitan, porque de otro modo es enteramente inútil la discusion y aprobacion de esta ley: por lo tanto me reservo hacer una enmienda al art. 2.º, caso de que no se haga modificacion alguna en él.

El Sr. ARMENDARIZ manifiesta que la comision, al examinar el proyecto de ley que acompaña á la autorizacion, conoció que se necesitan estudios previos, tal vez mayores que los que señala la ley. Que ha creído que pesando una responsabilidad inmensa sobre el Ministro del ramo, que tiene á su cargo uno de los mas importantes, era necesario que tuviese la libertad grande para la eleccion de personas, y que este ha sido el motivo de añadir el art. 2.º, pues con él no cree la comision que se destruye el principio de la ley.

El Sr. ARRÁZOLA, Ministro de Gracia y Justicia, justifica la opinion de la comision al consignar el art. 2.º, y hace ver la necesidad de organizar la administracion por la importancia que tiene. Que el Gobierno se ha adherido á esa opinion manifestada por la comision, primero, porque era favorable; segundo, por la autoridad que trae consigo el parecer de la comision, compuesta de personas ilustradas, y tercero, la amovilidad á que está sujeto ese ramo, y de aqui la necesidad de retocar á veces varias disposiciones de la administracion.

Despues de manifestarse por el Sr. Quinto, contestando al Sr. Galiano, que el proyecto no ha tenido efecto retroactivo, fue aprobado el artículo 1.º, y el 2.º con la enmienda del Sr. Marques de Vallgornera.

Se leyó el proyecto de mensaje, acordándose imprimir, repartir y señalar día para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se discutirá el lunes con el examen de calidades sobre la admision del Sr. Sierra.

El Sr. Marques de VILLANUEVA DE LAS TORRES: La comision de examen se compone de cinco individuos, de los que dos tienen voto particular, y de los otros dos uno está enfermo y otro ausente; y seria mal precedente discutir un proyecto con un solo individuo de comision.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado decidirá el lunes sobre ello.

Se levanta la sesion.
Eran las cinco y cuarto.

taban para sus empresas, y no había empleado de clase ninguna, ni en ningún ramo que no estuviese allí puesto por exigencia de aquella oligarquía. (Una voz: Ese es el secreto á voces.)

Aun cuando sea el secreto á voces, bueno es que se recuerde ahora para poder contestar á lo que se dice acerca de que el Gobierno abusa. Aquella oligarquía se dignó contemporar con el Gobierno precisamente hasta pisar el umbral de la presente legislatura. Hasta aquel momento mismo estuvieron solicitando y obteniendo sus favores. Hasta aquel momento fue bueno el Gobierno, porque claro es que si así no lo hubiesen considerado, no se habrían rebajado á pedirle esos favores. Al trasladarse pues desde las márgenes del Júcar á las del Manzanares fue la transformación. ¿Qué les sucedería en el camino? (Risas.)

Sea de esto lo que quiera, es lo cierto que la debilidad y condescendencia de aquellos Gobiernos ha dado por resultado el que los empleados que debían sus nombramientos más bien á sus protectores que al Gobierno, no servían á este con aquel celo que tenía derecho á esperar, y llega la aberración de los patrocinados y los patrocinadores al extremo de que haya dicho hoy el Sr. Polo que fue heroica la respuesta de uno de los Jueces del distrito en cuestión porque contestó á un Oficial del gobierno político que jamás rebajaría su propia dignidad y la del cargo que ejercía apoyando al candidato del Gobierno. ¿En dónde estamos, señores? Cuando tales ideas se enuncian con saciedad, que se desconocen ya, no solo los mas triviales principios del Gobierno y del derecho, sino hasta los del sentido comun.

Tal es la situación de la provincia de Valencia. Los que con ayuda del Gobierno no encontraron obstáculos para sus miras, los encuentran hoy, y no pueden llevarlo con paciencia. Por eso siempre que se trate aquí de elecciones de Alcala y otras de la provincia de Valencia se levantan voces, como hoy la del Sr. Polo, pues es claro que ha de ser muy sensible ver que se pierde aquella antigua influencia, á la par que el Gobierno vuelve á recobrar la que le corresponde. ¡Ojalá sirva esto de lección para el futuro!

El resultado de todo esto no se encerró en Valencia, sino que creyéndose con igual derecho á gobernar el pais los que dominaban aquella provincia, si ha de darse crédito á lo que estos días circula entre los señores Diputados, parece que se llegó hasta á redactar un programa para presentarle al Presidente del Consejo de Ministros, caso que quisiera mudar de compañero. (Risas.)

Y vuelvo á decir que cuando uso de estos argumentos no lo hago para atacar sino para defenderme; porque siendo el digno Presidente del Consejo de Ministros la expresión mas genuina de la política general del Gobierno, y habiendo sido atacada esta política tan crudamente por esos señores, no se concibe como se dignaban venir á ser responsables de ella, de donde hay que deducir que no es tan mala esa política como á veces se dice (risas), de donde hay que deducir, aplicando la doctrina al caso presente, que si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubiera cambiado de colega, no habrían encontrado las ilegalidades de que se quejan. (Muy bien.)

Creo haber demostrado que son infundados los cargos hechos por el Sr. Polo, los cuales caen ademas por su base cuando esos mismos señores han probado con su conducta anterior que á semejantes actos no les daban ni la importancia ni el giro que hoy pretenden darles. Creo que el Congreso quedará persuadido de que en las elecciones de Alcala no ha habido ni los hechos ni las tendencias que se quieren decir: niego los hechos, los unos por haberlos presentado con inexactitud, y otros por ser completamente falsos; y concluyo repitiendo que por mucho que la voz se levante, esta no pasa de ser una cuestión personal, de amor propio ofendido y mortificado: nada de cuestión constitucional; nada de cuestión de principios, que el Gobierno mas que nadie respeta. (Muy bien.)

El Sr. POLO rectificando: No niego que el Gobierno estuviese en su derecho no contestando á la interpelación; pero ha dicho S. S. que no me habia contestado antes por no interrumpir la presente discusión, y debo contestar que cuando lo presente aun se discutian los presupuestos. Por lo demas todos los Diputados sostenemos al Gobierno cuando obra bien. Es cierto que queríamos que tres personas del Ministerio fueran reemplazadas por otras; y puedo decir que si alguna de nuestras condiciones no parecieran bien, si fueron aceptables las referentes á administración. Se trataba de un cambio de personas por medio de un programa que no llegó á escribirse.

Respecto á los candidatos del Gobierno y los de la oposicion votan siempre como creen conveniente á los intereses del pais; pero el empleado á que S. S. se ha referido fue un digno magistrado que rehusó dar un voto que se le imponía. Concluyo diciendo que el Gobierno no ha debido leer las culpas que haya cometido el Jefe civil de Carlet.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Señores, así como habia extrañado el Congreso el discurso anterior del Sr. Polo, habia extrañado mucho mas la inculpacion que acaba de hacer al Gobierno. Dice S. S. que el Gobierno no ha debido leer las acusaciones hechas del Jefe civil de Carlet, y sin embargo S. S. cree haber usado de su derecho acusando á todas las Autoridades de la provincia de Valencia, diciendo que hasta las bayonetas se convierten en manejos electorales para cumplir la voluntad del Gobierno: cuando así se discurre es ociosa la réplica. Yo he sido quien ha resistido el contestar á la interpelación del Sr. Polo, y este señor se queja ahora de las revelaciones hechas por los demas: el Gobierno no dice que el Jefe civil de Carlet sea culpable, sino acusado de los excesos que he citado.

Respecto á lo demas expuesto por el Sr. Polo contestaré que como ningún Diputado podia tener la pretension insensata de que el Gobierno variase de la conducta que habia seguido, y el Gobierno subsistia, subsistiendo su Presidente, es claro que al venir á asociarse á este Gobierno eran ellos los que venian á variar de conducta.

Con relacion á la cuestion de principios he querido hacer ver que ni amigos ni adversarios disintieron los del partido moderado en principios, sino que á veces puede convenir á algunos decirlo así para llegar al término de sus deseos.

El Sr. Polo retira la proposicion.

ORDEN DEL DIA.

Aranceles.

El Sr. PRESIDENTE: Debo observar que esta discusión será amplia, tan amplia como debe serlo; pero como por desgracia el abuso que se hace de la palabra en rectificaciones y accidentes es grande, ruego á los señores Diputados que tengan presente lo que dejo indicado, á fin de no hacer interminables las cuestiones.

El Sr. Manso empezó á usar de la palabra para continuar el discurso que dejó ayer pendiente, contestando á una alusion personal; pero extendiéndose S. S. en consideraciones que no conducian á este objeto, fue llamado repetidamente á la cuestion por el Sr. Presidente, abandonando por último su banco.

El Sr. MADDOZ, para rectificar: Voy á rectificar las equivocaciones que se han cometido ayer por los Sres. Amblard y Barzanallana. Extrañaron mucho estos señores el que yo dijese que no habia datos bastantes para resolver esta cuestion, y que la comision no podia estar suficientemente instruida. Al hablar yo así me referia á los datos que constaban en el expediente, no á los que pudieran haber tenido á la vista los individuos de la comision procedentes del Gobierno. En el expediente ni hay nota de precios ni hay muestrario lo mismo español que inglés; por eso digo que no habia los datos suficientes.

Ha sido dicho que yo era el Prudhom español por las doctrinas que he vertido aquí anteaer. Señores, en esto hay una gravísima equivocacion; yo no me aproximé siquiera á las doctrinas prudhónicas, porque no creo que el haber defendido á las clases menesterosas que se han de quedar sin trabajo á consecuencia de este arancel sea proclamar las doctrinas del comunismo.

Dijo el Sr. Barzanallana que despues de haber oido mi discurso estaba arrepentido de las concesiones que se han hecho en la nueva redaccion del dictamen: yo creo que mas que concesiones, las reformas que se han hecho no son otra cosa que rectificacion de errores cometidos en el primitivo dictamen.

Dos cargos sumamente graves se me hicieron ayer por los Sres. Amblard y Barzanallana: 1.º, que era partidario del monopolio; y 2.º, que era inconsecuente. Voy á contestar á entrambos. Decia el Sr. Barzanallana: «El Sr. Madoz defendiendo el monopolio, porque los catalanes son los mas monopolizadores de hecho de cuantos habitantes tiene la Peninsula.» Yo preguntaré á S. S.: si son tantos los beneficios que obtiene Cataluña por medio de la fabricacion, ¿cómo las demas provincias no levantan fábricas, como no aumentan la materia imponible? Decia el Sr. Barzanallana que en España no habia capitales para atender á la fabricacion del consumo; esto es una equivocacion: yo he tenido la paciencia de leer todas las escrituras de sociedades que se han creado en España desde el año de 42 al de 47, y de estos documentos resulta que en el año de 1842 se formaron sociedades anónimas por valor de 101.800,000 rs.; en el de 43 por 200.500,000 rs.; en el de 44 por 147.000,000; en el de 45 por el de 3.420.000,000; en el de 46 por el de 5.935.000,000 y en el de 47 por el 1.470.000,000. De estas sociedades he examinado solo 47, y estas han desembolsado 900.842,430 reales. Se me dirá que en estos desembolsos habia tambien juego; pero de todos modos yo he calculado que contando el dinero que se sacaba en unas sociedades con las garantías que ofrecian otras, hemos puesto en circulacion en estos años sobre 600 millones de reales.

Vea pues el Sr. Barzanallana como en España hay dinero para la creacion de fábricas que den abasto al consumo de la Peninsula. Yo creo que con 200 millones se pueden hacer 400 fábricas que tengan 40,000 telares y que ocupen un millon de hombres; con esto basta para el con-

sumo. En España, señores, hay todavía mucho dinero, pero hay tambien gran desconfianza para emplearlo.

Habia dicho yo en mi discurso de anteaer que atendido el precio que tiene el trigo en los mercados de Europa era imposible que vendiéramos en ellos un grano de nuestro trigo: añadia que el perjuicio que en este arancel ibamos á causar á la industria manufacturera seria mas tolerable si acarrearíamos grandes beneficios á la agricultura. Esperaba yo que el Sr. Barzanallana me hiciera ver que la agricultura iba á ganar mucho con esta variacion; pero tan lejos estuvo esto, que yo, que entré ayer en el Congreso proteccionista, salí prohibicionista.

El Sr. Barzanallana, con una franqueza que le honra, confesó que ni de trigo, ni de vinos, ni de aceite venderíamos mas que lo que vendemos ahora, porque lo vendemos todo; pero al hacer S. S. los cálculos sobre los precios que tienen los cereales extranjeros en las principales plazas de consumo los exageró demasiado. Yo dije el otro dia, y repito ahora, que el trigo de Odesa se puede obtener en España con tan buenas condiciones como el de nuestro mismo pais sin que exceda su precio de 20 á 22 rs. El Sr. Barzanallana padeció pues una equivocacion cuando dijo que este trigo estaba en la plaza de Marsella á 40 rs. La misma exageracion cometió S. S. al hablar del trigo de Marruecos.

Otro cargo se me ha hecho por el Sr. Barzanallana que estoy muy lejos de merecer: se me ha acusado de inconsecuente, y suplico al Sr. Presidente me permita que me extienda algo al refutar, porque es muy duro que el hombre que ha empleado toda su vida en ser consecuente tanto en política como en administracion, como en economía, se le diga que ha incurrido en inconsecuencia. Encuentra el Sr. Barzanallana mi inconsecuencia en que en el dictamen que presenté al Gobierno en 1847 como individuo de la junta de fábricas de Cataluña aparecia yo como libre cambista, y que ahora soy prohibicionista; mas yo quisiera saber si el Gobierno y la comision aceptaban aquel dictamen, porque si lo aceptasen habríamos terminado esta cuestion, y la habríamos terminado á satisfaccion de todos. Aquel dictamen era mucho mas restrictivo que el proyecto presentado por el Gobierno y por la comision; y como he dicho, si se adoptase estoy autorizado competentemente por la comision de fábricas de Cataluña, y desde luego nos someteríamos á lo que en él se propone.

No hay en esto la contradiccion que se me supone; y para demostrarlo bastaria hacer una comparacion entre ambos, analizando todas sus partes. Pero el Sr. Barzanallana no hizo mas que leer uno de sus artículos, el relativo á las panas; ¿y por qué? Porque entonces no se fabricaban panas en Cataluña, por cuya razon se las puso un derecho mas bajo que á los demas artículos: mas hoy que ya se fabrican, y que se fabrican de modo que bien puede decirse deben ser el orgullo de nuestro pais, es muy diferente: y para que el Congreso pueda examinar cuanto he dicho, traigo aquí las muestras de las panas que en el dia se estan fabricando. (S. S. despliega un muestrario de panas que muchos Sres. Diputados se apresuran á reconocer, pasando de unas á otras manos, hasta que todos quedan enterados). Por esta razon decia el Sr. Barzanallana que habia contradiccion é inconsecuencia en mi conducta; pero así como S. S. camina á un fin que es el de que gradualmente nos vayamos aproximando á la libertad comercial, del mismo modo yo camino á otro, y es que si nueve de los diez artículos comprendidos en el actual se fabrican en España, quedan estos prohibidos; y que si despues se fabrica el artículo restante, lo queden todos; pues mi doctrina es que se proteja la industria de todo lo existente, y en esto, como en lo demas por que abogo, no tengo otra mira que la de contribuir por cuantos medios esten á mi alcance á la felicidad de mi país, deseando que todos aquellos capitales que se han destinado á la fabricacion bajo la garantía de las leyes actuales queden á cubierto de todo compromiso para lo sucesivo.

Señores, la España industrial tiene sobre 350 telares destinados actualmente á la fabricacion de tejidos de algodón, y es claro que al emplear sus capitales los que los han empleado para una empresa tan vasta lo han hecho en la confianza que les inspiraba la proteccion que el Gobierno les concedia anteriormente: que con esta proteccion se hallaban en el caso de dar panas es muy cierto; pero tambien lo es que ahora no las podrán dar, porque no podrán sostenerse contra la concurrencia extranjera. Así es como yo entiendo la administracion del pais, y me duele ver hombres extrañados como el Sr. Barzanallana que no tienen conocimiento de lo que pasa fuera de aquí. Tengo ademas la conviccion de que dentro de poco tiempo no tendremos necesidad de ningún artículo extranjero, fabricándose, como se fabricarán, cuantos necesitemos en España.

Voy á concluir, señores, haciendo la comparacion, notando al mismo tiempo las diferencias que existen entre el dictamen de la Junta de fábricas presentado al Gobierno en 1847 y el dictamen que ahora se presenta por la comision.

S. S. hace este analisis, despues del cual añade: Doy las gracias al Congreso por la bondad que ha usado conmigo oyendo mis observaciones; y se las doy igualmente al Sr. Presidente porque me ha permitido extenderme mas que lo que la simple rectificacion exige.

El Sr. PRESIDENTE: He permitido á V. S. toda esa latitud porque veia que el Congreso le escuchaba con interes y atencion.

El Sr. ALVARO: He sido aludido por el Sr. Madoz, y estoy obligado á contestarle: ha dicho S. S. que todos los arbitrios para la construccion de carreteras en las cuatro provincias de Cataluña pesan sobre ellas, y que habiéndose propuesto que se impusiera un derecho á todos los artículos que se importaban por los puetos en Cataluña, yo me opuse á que se hiciera esto y que el derecho pesase únicamente sobre aquellos artículos que se consumieran en dichas provincias. Esto es cierto; pero tambien lo es que se impuso un derecho á todos los artículos importados de la isla de Cuba en beneficio del mismo objeto. Ya que estoy en el uso de la palabra diré al Sr. Madoz que todos los Diputados que estamos aquí somos defensores de la industria y de la agricultura, y que la única diferencia que hay es que S. S. cree que esta se protege con las doctrinas por él sustentadas, y que nosotros creemos que se protege mejor con las que defendemos.

El Sr. AMBLARD: Voy á rectificar dos puntos, el uno es respecto á si los datos que tenemos acerca de la fabricacion en Cataluña son ó no exactos, y el otro es relativo á las diferencias entre el dictamen de la Junta de fábricas y el proyecto que se discute. La primera equivocacion se refiere al Sr. Manso, la segunda al Sr. Madoz. No he oido al Sr. Manso, y por consiguiente no sé si padecerá alguna equivocacion. S. S. ha querido demostrar, según me han dicho, que el estado presentado por la comision de que formé parte es inexacto: si hay esta inexactitud yo no respondo de ella; únicamente diré que se halla firmado por los Sres. Giner, Sanchez Silva, Manso y Amblard, y que respecto á los datos que comprendia no hice ningún comentario; pero el Sr. Madoz, apoyándose en estos mismos datos, dice que la comision no sabe el número de vapores que hay en Cataluña, porque existiendo 96, dice que no hay mas que 63. Esto podrá muy bien ser cierto, porque nosotros no visitamos todos los puntos de Cataluña, y en los que visitamos solo encontramos 63.

Respecto del segundo punto diré pocas palabras. Los Sres. Diputados han visto la manera teatral con que el Sr. Madoz ha desplegado ese grande muestrario de panas, y parecia que esta fabricacion debería absorber muchos millones: pues sepa el Congreso, que según resulta de las conferencias que hemos tenido con los Sres. comisionados catalanes en el despacho del Sr. Ministro de Hacienda, no hay mas, según confesion de los mismos, que 40 ó 50,000 duros comprometidos en esta clase de fabricacion, y los Sres. Diputados apreciarán en su verdadero valor este punto al saber que las piezas de pana que se consumen en España ascienden á 450,000, cuyo valor es de 45 á 50 millones de reales, y cuyo capital debe calcularse á cuanto ascendiera: que el único que ha principiado con este género de industria ha sido el Sr. Güell, y que este señor ha dicho que el capital empleado es de 40 á 50,000 duros. Por consiguiente no se puede hacer un argumento de esto para suponer que las panas no podrán competir con las extranjeras.

Ha dicho el Sr. Madoz que la España industrial tiene 300 telares, y yo, que he tenido el gusto de visitarlos, digo á S. S. que tiene 500, de los cuales 300 son sencillos y 200 dobles, y que estos telares lo mismo pueden dedicarse á la fabricacion de panas que á la fabricacion de cualquiera otro tejido; pero, señores, ¿es posible que se hagan las panas en España en el corto tiempo que hace se ha empezado esta industria, y con el corto capital á ella dedicado? Es materialmente imposible, porque justamente es la fabricacion mas trabajosa, mas complicada, y que exige operarios muy diestros y muy acostumbrados á ejecutar las muchas y diversas operaciones por que tiene que pasar antes de verla concluida: es preciso primero hacerla paño, cortarla, teñirla, nivelarla, pasarla por el tamiz del fuego; en suma, tantas y tantas operaciones, como que su número asciende á 48, y si cualquiera de ellas sale mal se inutiliza enteramente la pieza.

Señores, el Sr. Madoz ha concluido haciendo una comparacion entre el dictamen de la junta de fábricas y el que propone la comision: yo voy á hacer tambien esta comparacion para que vea el Congreso que lo que nosotros proponemos es igual á lo que aquella proponia.

S. S. hace la confrontacion de las partidas, resultando que son idénticas.

Creo, señores, haber demostrado que todos los cargos hechos por el Sr. Madoz eran equivocados, y que por consiguiente debía rectificarlos como he hecho.

Se suspende esta discusión. Orden del dia para mañana. Dictámenes de la comision de peticiones y continuacion de la discusión pendiente.

Se levanta la sesion. Erán las seis y media.

Colizacion del dia 15 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	25 ¹⁵ / ₁₆ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	40 ³ / ₁₆ pap.	..
Cupones no capitalizados.....	5 ¹ / ₂ pap.	..

CAMBIO.

Lóndres á 90 dias, 50-50. Paris, 5-31 á 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₄ din. d.	Málaga, ¹ / ₂ d.
Barcelona á ps. fs., ⁷ / ₈ din. b.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, ¹ / ₂ pap. d.
Cádiz, ¹ / ₄ d.	Sevilla, ¹ / ₂ din. d.
Coruña, 1 din. d.	Valencia, ¹ / ₄ din. b.
Granada, 1 id. id.	Zaragoza, ³ / ₄ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el tomo de la *Coleccion legislativa de España correspondiente al primer cuatrimestre de 1848*, que forma el volumen 43 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los volúmenes de dicha obra publicados hasta ahora.

Librerías de los Sres. A. Boix, hermano y compañía, calle de Carretas, núm. 27, y Puerta del Sol, núm. 4.

Historia del Consulado y del Imperio de Napoleon, por Mr. Thiers, traducida y anotada por D. Antonio Alcalá Galiano. Nueve tomos en 8º mayor, su precio 225 rs. en rústica con 46 láminas finas.

Los suscritores á dicha obra podrán pasar á dichas librerías á recoger el tomo 9º y las láminas correspondientes.

Desde hoy se expende ya por completo esta obra, porque como en el tomo 9º termina la relacion de los sucesos de España, cree el editor puede encuadernarse y no esperar los demas tomos de Francia, porque al paso que lleva Mr. Thiers en su publicacion, no estará concluida el año 53: por consiguiente, deseando el editor no tener reconvencciones del público, ha determinado dar fin á su publicacion, y cuando den á luz algun tomo en Francia lo imprimirá en el mismo tamaño y forma que los nueve primeros tomos con las láminas correspondientes, para que el que guste tener la conclusion de la obra de Mr. Thiers la tenga, pues cree se trata de añadirla la historia de la Restauracion, en cuyo caso hará 15 ó 16 tomos.

Se han repartido á los suscritores 46 láminas, cuyo guion para la encuadernacion es como sigue:

Tomo 1º Thiers, portada. Bonaparte en la Convencion, pág. 9. Moreau, pág. 27. Revista consular, pág. 211. Massena, pág. 253. Paso del monte de San Bernardo, pág. 345. Lannes, pág. 401. Marengo, pág. 421.

Tomo 2º Bonaparte, portada. Fouché, pág. 175. Macdonald, pág. 249. Murat, 343. William Pitt, pág. 366.

Tomo 3º Alejandro I Emperador de Rusia, pág. 9. Coulincourt, pág. 181. Toussaint Louverture, pág. 349. Napoleon, pág. 527.

Tomo 4º Guillermo III, Rey de Prusia, pág. 149. Lord Withword en las Tullerías, pág. 320. Campamento de Bolonia, pág. 440. Duque d'Enghien, pág. 596. Ejecucion del Duque de Enghien, pág. 613.

Tomo 5º Clemencia de Napoleon, pág. 149. Consagracion, pág. 265. Eugenio Beauharnais, pág. 379. Soult, página 414. Marmont, pág. 463.

Tomo 6º Bernadotte, pág. 68. Ney, pág. 114. Austerlitz, pág. 323. Francisco I, Emperador de Austria, pág. 353.

Tomo 7º Federico Augusto, Rey de Sajonia, pág. 60. Souchet, pág. 127. Davoust, pág. 147.

Tomo 8º Lefebure, pág. 72. Friedland, pág. 187. Berthier, pág. 343.

Tomo 9º Bessieres, pág. 8. Fernando VII, pág. 321. Bertrand, pág. 412.

Nota. Las láminas Montescan, Lutzen, Leipsick, Waterloo, Wellington y vuelta de Santa Elena se colocarán en los tomos sucesivos.

Biblioteca popular.—Primera seccion.—Historia universal por César Cantú, traducida al castellano por D. Antonio Ferrer del Rio.

Se ha repartido el tomo 23 y continúa abierta la suscripcion á dos cuartos por pliego de 16 páginas en 8º en Madrid, y 10 rs. en provincia, franco el porte.

Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia en casa de todos los corresponsales del Sr. Mellado.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—*Caprichos de la fortuna*.—Baile.—*Mi tio el jorobado*.—Baile.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*Todo lo vence amor ó la pata de cabra*, melo-mimo-drama mitológico burlesco de magia y de grande espectáculo en tres actos, que sera exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

TEATRO DE LA COMEDIA. Hoy no hay funcion. Para el domingo 17 la comedia en cuatro actos titulada *Espanoles sobre todo* (primera parte).—*El Ole*, baile.—Himno nuevo á S. M. la Reina.—*El polo del contrabandista*, baile.

VARIETADES. A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*El duende*, zarzuela nueva en dos actos.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.